

# DERECHOS CIVILES Y CONSTITUCIÓN\*

Lcda. Virginia A. de Muñoz  
Investigadora

## I. INTRODUCCION

"Los derechos humanos" o "derechos fundamentales" reconocidos en las declaraciones y convenciones internacionales (1) se encuentran incorporados en la mayoría de las constituciones de los diferentes países del mundo.

Si bien en la esfera doctrinal (2) y desde el; ámbito jurídico internacional (3) exigen muchas clasificaciones para agrupar los distintos derechos fundamentales del hombre, estos a nuestro modo de ver pueden ser clasificados de la siguiente manera: "Derechos Civiles y Políticos" (4) y "Derechos Económicos Sociales y Culturales" (5).

En este trabajo nos dedicaremos exclusivamente a señalar algunos de los aspectos más sobresalientes de los Derechos Civiles (Derechos Humanos con carácter civil) consagrados en la Carta Política Panameña.

## II. CONCEPTO

---

\* Publicado en el Boletín de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Año XI, julio-diciembre, No. 23, "Cincuentenario de La Universidad de Panamá (1935- 1985), 1985, págs. 49- 59.

Los "derechos civiles" son en esencia –aunque de modo exclusivo- derechos de libertad, de estar libre de agresiones, restricciones o ingerencias indebidas, por parte de otras personas, de modo especial por parte de las autoridades públicas por eso principalmente, consisten en una especie de barrera que defiende la autonomía de la persona individual frente a los demás, y sobre todo, frente a las posibles ingerencias indebidas de los poderes públicos, sus órganos y sus agentes" (6).

Estos derechos se caracterizan por ser universales, iguales imprescriptibles, inalienables, inviolables, de tal forma que deben ser respetados por parte de todas las personas, inclusive de las autoridades públicas.

Por otro lado, es necesario destacar, que la mayoría de los "derechos civiles son de carácter relativo ya que pueden verse limitados por razones de orden público, interés social, o seguridad pública; y que el libre ejercicio de los mismos implica deberes y responsabilidades por parte de su titular, especialmente cuando se violan derechos de otras personas (7).

En cuanto a la clasificación de los derechos civiles hallamos en la doctrina una gran variedad de esta manera CESAR QUINTERO, los clasifica en "derechos del individuo en función privada" y "derechos del individuo en función pública" (8) otros señalan que pueden subdividirse en "derechos materiales e intelectuales" (9) y no faltan quienes lo agrupan en "derechos que brindan protección a la dignidad personal' a la intimidad personal; a la seguridad personal jurídica y económica" (10).

### III. LOS DERECHOS CIVILES EN LA CARTA POLITICA PANAMEÑA

La Constitución Política de 1972 reformada por los Actos Reformativos de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983 (11) contempla en el Capítulo I De las Garantías

Fundamentales del Título III "Derechos y Deberes Individuales y Sociales" los derechos humanos de carácter civil o derechos civiles.

Los derechos humanos de carácter civil o derechos civiles consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá son los siguientes:

1. Libertad de Pensamiento y de Expresión

En la Constitución Nacional la Libertad de Pensamiento y de Expresión está reconocida en el art. 37. Este derecho fundamental comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones, ideas por escrito o por cualquier otro medio, sin estar Sujeto a previa censura.

El ejercicio de este derecho "entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley, y ser necesarias para: "asegurar el respeto de los derechos y a la reputación de los demás, b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral Pública" (12). La libertad de pensamiento y de expresión, comprende otra serie de derechos humanos de carácter Cultural como Son: derecho a la libertad de enseñanza y acceso a la Cultura, derecho a la libertad de cátedra, derecho a libre producción literaria, artística, científica y técnica, derecho de autor, etc.

2. Libertad de Reunión y de Asociación

El primero de estos derechos aparece Consagrado en la siguiente disposición constitucional:

"Artículo 38. Los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso y sólo se requiere para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas".

En cuanto al segundo derecho fundamental, se encuentra comprendido en el art. 39 e implica "el derecho del individuo a constituir, y organizar sociedades ya sea de tipo político, civil, comercial, artístico, religioso, etcétera (13).

### 3. Libertad de Religión

El art. 35 plasma el derecho a la libertad religiosa que comprende: a) Libertad de conciencia o de creencia": b) libertad de culto, y c) libertad de divulgación (14).

### 4. Derecho de Petición

Este derecho consagrado en el art. 41 se refiere al derecho que tiene toda persona de presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos con motivo de interés social o particular Y el de obtener pronta solución.

### 5. Inviolabilidad de Domicilio y de Correspondencia

Estos derechos se encuentran contemplados en los arts. 26 y 29 de la Carta política. El primero de ellos prohíbe entrar al domicilio de las personas contra la voluntad de su dueño; salvo que medie orden escrita de autoridad competente y para fines específicos o para socorrer, víctimas de crímenes o desastres" (15); mientras que el segundo protege la inviolabilidad de la correspondencia, y demás documentos privados del individuo, y las conversaciones telefónicas (16).

### 6. Derecho de Circulación y de Residencia

El art. 27 recoge expresamente dos derechos que consisten en que toda persona tiene libertad de movimiento en el territorio nacional, es decir, el poder circular libremente y la libertad para cambiar residencia.

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este derecho de circulación conlleva: a) el

---

13

14

15

16

derecho a salir y a ingresar libremente al territorio del propio país o de país extranjero; b) el derecho a no ser expatriado (17) y deportado; y c) el derecho de asilo (18).

#### 7. Libertad de Profesión

La libertad de profesión o trabajo prevista en el art. 40 supone: a) "el derecho de todo individuo a decidir y escoger la profesión o trabajo que desea ejercer, b) el derecho de aprender o estudiar la respectiva profesión, c) el derecho de obtener el título o diploma del caso, si así lo requiere la naturaleza de la profesión y de los estudios necesarios para aprenderla; d) el derecho a llenar todos los demás requisitos que la ley exija para el ejercicio de determinada profesión: e) el derecho a ejercerla." (19).

#### 8. Derecho a la Vida e Integridad Personal

El derecho a la vida protegido en el art. 1.7 dispone que "las autoridades de la República están constituidas para proteger la vida de nacionales y de extranjeros que estén bajo su jurisdicción y en el art. 30 que dice: "No hay pena de muerte, expatriación ni de confiscación de bienes".

En cuanto al derecho a la integridad personal, el respeto del mismo lo hallamos consagrado en el art. 28 que establece por un lado los fines del sistema penitenciario panameño: "seguridad, rehabilitación y defensa social"; el régimen de separación de los detenidos menores (20) y la prohibición de torturas actos degradantes a las personas privadas de libertad (21).

El derecho a la libertad individual implica, por lo tanto, que todo sujeto no puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y que no puede ser privado de su libertad en forma arbitraria (art. 21). De este derecho, por consiguiente, se derivan las siguientes garantías y derechos:

---

17

18

19

20

21

- a) No puede ser privado de su libertad personal sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo de- finido en la ley (art. 21).
- b) El derecho a no estar detenido más de 24 horas (párrafo 3o., art. 31).
- c) El derecho a no ser detenido por deudas u obligaciones civiles (párrafo 3º, art. 21),
- d) El derecho a ser informado inmediatamente de las razones de su detención (párrafo 1o,- art. 22 ).
- e) El derecho a tener la asistencia de un abogado durante la realización de las diligencias policiales y judiciales (art. 22).
- f) El derecho a solicitar la libertad personal (art. 23).
- g) El derecho a ser juzgado por autoridad competente y conforme a los trámites legales (art.32)
- h) El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de *afinidad* ( art .25 ) .
- i) El derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria (art .32).
- j) El derecho a ser juzgado en un plazo razonable (art. 198).
- k) El derecho a ser juzgado en un juicio público (párrafo 2o., art. 22).

De otra parte hay otras garantías individuales consagradas en la Constitución Política de 1972 relacionada con lo anterior como son: El principio de legalidad y Retroactividad de la Ley Penal.

En cuanto al primero de éstos, señala entre otros MUÑOZ POPE que la regulación de este principio supone, que "*nadie* puede ser juzgado por un hecho que no esté previsto como delictivo por la ley; que no puede ser sometido a penas que no están previamente señaladas por la ley para determinados hechos delictivos; que no pueden ser sometido a medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad a la comisión del hecho que las motiva; y no puede ser, sancionado como responsable de un hecho delictivo por analogía (22).

Con respecto al *efecto* "retroactivo de la ley penal" recogido en el art. 43 de la Carta política, ello significa que aún cuando haya sentencia ejecutoriada, la ley se aplica para beneficiar a los reos.

#### 10. Derecho a la Igualdad

La igualdad, como derecho fundamental impone que se dé un tratamiento idéntico a todos los seres humanos (panameños y extranjeros). El derecho de igualdad reconocido en nuestra Carta Fundamental comprende la igualdad ante la Ley, (art. 20); el derecho a no ser discriminado por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas (art. 19) y el reconocimiento por lo tanto de todos los derechos fundamentales del hombre

#### 11. Derecho de Propiedad

El art. 44 de la Constitución política Panameña dispone que "se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales". Este derecho, como, las demás garantías individuales no es de carácter absoluto, conforme lo señala el art. 45.

Por otro lado, si bien en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre esta garantía está determinada, por el contrario, en los Pactos internacionales: Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y Pacto de

Derechos Económicos Sociales y Culturales no está incluida por razones de índole política (23).

#### 12. El derecho a la protección de la familia

Este derecho fundamental reconocido en los arts. 52 y sgs. del Capítulo II denominado "La Familia", es un derecho humano de carácter económico-social y cultural, así como de carácter *civil* (24).

En este derecho humano se reconoce la libertad para contraer matrimonio con el consentimiento de los cónyuges; la *igualdad* de derechos y responsabilidades de los cónyuges; la igualdad de todos los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, el derecho a fundar una *familia*, la protección de los menores, etc. Por otro lado, este derecho comprende otra serie de derechos de carácter económico y cultural (educación, salud, etc.) como son los Derechos del *Niño*, los Derechos de las Madres en estado de gestación, los derechos de los minusválidos o personas inválidas o desvalidas.

#### 13. Derecho al Nombre

El derecho al nombre consagrado en los arts. 55 y sgs, se refiere al derecho de llevar un nombre propio y los apellidos de sus padres o de uno de ellos".

#### 14. Derecho a la Nacionalidad

El derecho a la nacionalidad, como derecho fundamental comprendido en los arts. 8 y stgs. de la Constitución Panameña supone lo siguiente: el derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació *si no tiene* derecho a otra; a no ser privado arbitrariamente de su nacionalidad por naturalización, etc.

#### 15. Protección a la honra y dignidad

Este derecho fundamental está recogido en el art. 17 que dispone que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción ..."



y en el art. 26 que consagran el principio de la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.

Por otro lado, este derecho fundamental está relacionado con otro derecho civil el "derecho de rectificación o respuesta" (no señalado en la Constitución Nacional); pero determinado en la Ley No. 11 de 10 de febrero de 1978 (25).

De acuerdo con este derecho (arts. 11-15) toda persona que se creyere ofendida por alguna publicación o transmisión dirigida al público tiene derecho a presentar su aclaración o rectificación en el órgano de difusión que efectuó esa publicación.

#### IV. CONCLUSIONES

El Sistema Panameño de protección de los derechos civiles es a nuestro modo de ver complete (26) toda vez que se respetan los principios consagrados en los convenios y acuerdos internacionales, sobre derechos humanos; sin embargo, esto no significa que sea eficaz puesto que este conjunto de derechos fundamentales constantemente es objeto de violaciones.